

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 28 de junio del 2016, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62 fracción IV; 91 fracción XI; 178 fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“ANTECEDENTES:**

*Que por oficio número SGG/JF/0315/2016, de fecha 31 de Mayo del 2016, signado por el Ciudadano Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien haciendo uso de sus facultades constitucionales señaladas en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08 y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió al Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.***

*Que en sesión de fecha 1º de junio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.*

*Que atento a lo anterior, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/01581/2016**, de la misma fecha y signado por el Oficial Mayor*

*del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

*Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado fundamenta y motiva la iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:*

*“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contemplará en el apartado “Un Guerrero con Gobierno Abierto y Transparentes”, impulsar el combate frontal a la corrupción; lograr que todos los servidores públicos promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas y fortalecer a las instituciones encargadas de la rendición de cuentas, con miras a consolidar el estado de Derecho.*

*Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó mediante el Decreto número 453 las Reformas y Adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial número 34, alcance I, de fecha 29 de abril del 2014.*

*Que el artículo Primero transitorio del Decreto de referencia, señala que entrará en vigor a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, es decir, su vigencia inició el 12 del mes de junio del año 2014, una vez computados los treinta días hábiles.*

*Que en el artículo Tercero transitorio del multicitado Decreto, señala que el Congreso del Estado, deberá aprobar y reformar las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto 453 en comento, plazo que fenece el próximo día 11 del mes de junio del año 2016.*

*Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo del 2015, fueron publicadas las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, casi un año después de la entrada en vigencia de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Guerrero.*

*Que de las reformas y adiciones a nuestra Carta Magna, destaca por las atribuciones, términos y condiciones que confiere a los Congresos Locales en materia de contratación de empréstitos y obligaciones, así como para que el Estado otorgue las garantías respecto del endeudamiento de los Municipios, la reforma de los párrafos segundo y tercero de la fracción VIII del artículo 117, que para mejor comprensión se transcribe a continuación:*

*“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.”*

*Que el Decreto en comento, en su artículo cuarto transitorio, establece que las Entidades Federativas y los Municipios deberán sujetarse a las disposiciones del mismo y a las de las leyes reglamentarias en materia de responsabilidad hacendaria.*

*Que tales ordenamientos reglamentarios se concretaron recientemente con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril del año en curso, por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y*

*derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Que bajo ese tenor, considerando las fechas de entrada en vigencia entre las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política local, contra las reformas y adiciones a nuestra Carta Magna como ley suprema, así como de la expedición de las leyes reglamentarias en materia de responsabilidad hacendaria a las que se hace referencia en los párrafos que anteceden, derivaron al confrontar las disposiciones, en algunas inconsistencias.*

*Que para tal efecto, resulta conveniente armonizar nuestra Constitución Local a las disposiciones normativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a las atribuciones específicas de las legislaturas locales.*

*Que si bien es cierto, en su momento se estableció en nuestra Constitución Local, lo relativo a la facultad del Congreso del Estado, respecto a su facultad en materia de endeudamiento del Estado y de los Municipios, también lo es, que nuestra Carta Magna, establece nuevas disposiciones de las cuales no podemos ser omisos y contradecir las disposiciones constitucionales aprobadas, y que en consecuencia con la reforma que se plantea a diversas disposiciones de la Constitución local, busca armonizar nuestra legislación con dichas reformas federales, y por ende, armonizar lo que al efecto establece el artículo 14 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.”*

*Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:*

## CONSIDERACIONES

Que en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción II, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62, fracciones IV; 91 fracción XI; 178, fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba a la conclusión de que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que, con la reforma que se plantea, tiene como objetivo fundamental, armonizar nuestra Constitución Política Local, a las Reformas Constitucionales en materia de endeudamiento.

Que del análisis comparativo efectuado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Disciplina Financiera, se desprende lo siguiente:

- *El Estado Libre y Soberano de Guerrero, llevó a cabo su proceso de reforma integral a la Constitución Política mediante Decreto 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 29 de abril de 2014, iniciando su vigencia a los 30 días hábiles siguientes, es decir, el 12 de junio del mismo año.*
- *Que con fecha 26 de mayo de 2015, fueron publicadas las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.*

*Que sólo del comparativo de los inicios de vigencia entre una reforma y otra, se tiene un desfase de más de un año, no obstante ello, el espíritu del legislador permanente respecto a la materia de Disciplina Financiera, se tiene que las entidades federativas y los municipios se deben regir a las bases y principios establecidos en nuestro máximo ordenamiento constitucional, y por tanto, ante una antinomia entre un ordenamiento de menor y mayor jerarquía, prevalece la de mayor rango.*

*Que atento a lo anterior y con el objeto de que nuestro marco normativo constitucional se armonice y actualice a los principios y bases establecidas, esta Comisión dictaminadora considera procedente integrar en la Constitución Política local, las propuestas de reformas que se plantean.*

*Es importante señalar que derivado de las reformas Constitucionales con fecha 27 de abril del año 2016, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las reformas a las Leyes de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Que las reformas y modificaciones que se plantean a nuestra Constitución Política local, en materia de disciplina financiera las siguientes:*

- *Que las bases sobre las cuales el H. Congreso del Estado autorice a los Ayuntamientos y al Estado para contratar empréstitos o endeudamiento se den acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes de la materia.*

- *Que en la contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos que autorice el H. Congreso del Estado se de en observancia a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y*
- *Que los límites máximos y autorizaciones que se otorguen se apeguen a los principios y lineamientos establecidos en la Constitución General y en las Leyes de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.*

Que en sesiones de fecha 28 de junio y 05 de julio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62 fracción IV; 91 fracción XI; 178 fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 224 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIONES XXVIII, INCISO C), XXXIX Y XL; 62 FRACCIÓN IV; 91 FRACCIÓN XI; 178 FRACCIÓN IX; Y 182 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62 fracción IV; 91 fracción XI; 178 fracción IX; y 182 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 61. ...**

De la I a la XXVII...

**XXVIII. ...**

De la a) a la b)...

***c) Contratar empréstitos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios;***

De la d) a la i)...

De la XIX a la XXXVIII...

**XXXIX.** Expedir bases para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado, los requisitos para autorizar al Gobernador la negociación de empréstitos,



sus límites y condiciones, así como las formas de supervisión de las finanzas **públicas de conformidad con la legislación federal aplicable;**

**XL.** Otorgar autorización al Gobernador para que recurra al endeudamiento como fuente de recursos, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción IV, de esta Constitución;

De la XLI a la XLIV...

**Artículo 62. ...**

De la I a la III...

**IV.** *Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.*

*Cualesquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.*

*La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.*

De la V a la VIII...

**Artículo 91. ...**

De la I a la X...

**XI.** Recurrir al endeudamiento y contratar empréstitos para inversiones públicas productivas, **en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia;**

De la XII a la XLVI...

## ARTÍCULO 178.- ...

De la fracción I a la VIII...

IX. Contraer deuda, fundada y motivada, **en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia;**

De la X a la XVIII...

**ARTÍCULO 182.-** El gobierno del Estado podrá recurrir a empréstitos como fuente de recursos, **de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 62 de esta Constitución y las Leyes de la materia.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

**TERCERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS REYES TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 224 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIONES XXVIII, INCISO C), XXXIX Y XL; 62 FRACCIÓN IV; 91 FRACCIÓN XI; 178 FRACCIÓN IX; Y 182 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)

**GUERRERO**  
2015-2018